

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diez de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00017/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado De México**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00128/SAASCAEM/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“SOLICITO COPIAS DE LO SIGUIENTE: -OFICIO DONDE SE PAGO EL TERRENO DE USO COMÚN AL COMISARIADO DEL EJIDO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEXCOCO EDO. MÉXICO, ASÍ MISMO SABER CUANTO LE PAGARON PARA LA COLOCACIÓN DE LOS POSTES PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE LAS GACETAS DE LA AUTOPISTA DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, CUAL FUE EL PRECIO Y QUE CANTIDAD GLOBAL LE PAGO Y QUIENES LO RECIBIERON Y FIRMARON.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Copias Certificadas (con costo).

II. De las constancias que obran en **EL SAIME** se advierte que nueve de diciembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta: - - - - -

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
128.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 09 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00128/SAASCAEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ESTADO

DE MÉXICO Se envía en archivo adjunto la información correspondiente a la solicitud No.
00128/SAASCAEM/IP/2014

ATENTAMENTE

SILVESTRE CRUZ CRUZ

Responsable de la Unidad de Información

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *128.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de revisión:

00017/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Sistema de Autopistas,

Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN"

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOGO ENGRANDE

Naucalpan, Estado de México; a 26 de noviembre de 2014

211D11000/854/2014

Presente:

Me refiero a su solicitud de información ingresada el día 24 de noviembre del presente por medio del Sistema de Control de Solicitud de Información del Estado de México, con número 00128/SAASCAEM/IP/2014, donde solicita:

"SOLICITO COPIAS DE LO SIGUIENTE.- OFICIOS DONDE SE PAGO EL TERRENO DE USO COMÚN AL COMISARIADO DEL EJIDO DE SANTIAGO CUATLALPAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO SABER CUANTO LE PAGARON PARA LA COLOCACIÓN DE LOS POSTES PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE LAS GACETAS DE LA AUTOPISTA DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, CUAL FUE EL PRECIO Y QUE CANTIDAD GLOBAL LE PAGO Y QUIENES LO RECIBIERON Y FIRMARON." s/p.

Sobre el particular, en uso de las facultades que desempeño como Director de Proyectos y Control de Obras del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, de conformidad con los artículos 3, 4, 6, 7 frac. I, 12, 41, 41 bis y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

1.1. Con fundamento en lo anterior, es importante precisar que de acuerdo a su petición, y conforme a la competencia con la que cuenta el SAASCAEM, de acuerdo a su Decreto de Creación, donde señala que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, atendiendo a su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta de Gobierno el 3 de abril de 2001.

Que dentro de su objeto se encuentra coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES**

2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN. EL PÁRAGUANIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO. DR. 61340. TEL. 01 72 30 14 36 00 00. FAX 01 72 30 14 36 00 00



Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

00017/INFOEM/IP/RR/2015

Sistema de Autopistas,

Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México

Eva Abaid Yapur

Comisionada ponente:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ENGRANDE
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS Y SERVICIOS CONEXOS
Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

y auxiliares, así como fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, estatales como del sector privado.

1.3. Que dentro de sus atribuciones se encuentran entre otras, las de proponer políticas, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, promover y fomentar la participación de la iniciativa privada, bajo el régimen de concesiones o financiamiento de terceros en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales, conforme a las disposiciones de la materia.

Por lo antes motivado y fundamentado le comunico que la información solicitada por Usted, no se encuentra determinada o establecida dentro de nuestros objetivos, atribuciones o facultades, y aun así se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, concluyendo que la documentación que usted solicita no se encuentra en nuestros archivos.

En virtud de lo antes mencionado, le confirmamos nuestro apoyo y colaboración para la atención de sus requerimientos, confirmándole que los documentos que usted solicita no se encuentra en nuestros archivos y nadie está obligado a lo imposible, en el caso concreto resulta imposible que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proporcione la información contenida en su solicitud.

Sin otro particular, me es grato reiterarle la seguridad de mi atenta consideración.

Atentamente

Ing. Carlos Fernando Partida Pulido
Director de Proyectos y Control de Obras.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

CAMINOS DE LA CDMX, GUADALAJARA Y MÉJICO, ESTADOS DE MÉJICO, C.P. 33190, TEL. 01 700 400 1000, FAX 01 700 400 5501

WWW.SACOM.GOB.MX/INFORMES

III. Inconforme con esa respuesta, el doce de enero de dos mil quince, EL

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00017/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como acto impugnado, lo siguiente:

"La omisión a brindarme la información por mi requerida a través de mi solicitud de información." (sic)

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"La omisión a brindarme la información por mi requerida a través de mi solicitud de información." (sic).

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha catorce de enero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

00017/INFOEM/IP/RR/2015

Sistema de Autopistas,

Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
RECURSO DE REVISIÓN 17.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE
MEXICO

Toluca, México a 14 de Enero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00128/SAASCAEM/IP/2014

Se envía en archivo adjunto el Informe Justificado correspondiente al Recurso de Revisión
00017/INFOEM/IP/RR/2015 de la solicitud de Información 00128/SAASCAEM/IP/2014.

ATENTAMENTE

SILVESTRE CRUZ CRUZ

Responsable de la Unidad de Información

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *RECURSO DE REVISIÓN 17.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

00017/INFOEM/IP/RR/2015

Sistema de Autopistas,

Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

VS.

ACTOS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS
Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICATIVO

**C. COMISIONADO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:**

SILVESTRE CRUZ CRUZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, rindo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] con folio N° 00017/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de actos realizados por el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"La omisión a brindarme la información por mi requerida a través de mi solicitud de información".

II. HECHOS

1. Con fecha 24 de noviembre del 2014 presentó vía SAIMEX formato de información por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, con número 00128/SAASCAEM/IP/2014, solicitud de información pública, mediante la cual requiere la siguiente información:

"SOLICITO COPIAS DE LO SIGUIENTE.- OFICIOS DONDE SE PAGÓ EL TERRENO DE USO COMÚN AL COMISARIADO DEL EJIDO DE SANTIAGO CUATLALPAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO SABER CUANTO LE PAGARON PARA LA COLOCACIÓN DE LOS POSTES PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE LAS GACETAS DE LA AUTOPISTA DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, CUAL FUE EL PRECIO Y QUE CANTIDAD GLOBAL LE PAGÓ Y QUIENES LO RECIBIERON Y FIRMARON."

2. Se dio contestación vía SAIMEX, estando en tiempo y cumpliendo con las formalidades que así lo determina la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, motiva y funda la respuesta a la petición del ahora recurrente, en los términos del artículo 3, 4, 6, 7 frac. I, 12, 41, 41 bis y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yápur

3. Que el principal objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecía para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

4. Por lo antes fundado y motivado, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, declara:

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anteriormente fundado y motivado, en el entendido que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, manifestó encontrarse imposibilitado para presentar dichos documentos, ya que no se encuentra determinada o establecida dentro de nuestros objetivos, atribuciones o facultades, la elaboración de OFICIOS DONDE SE PAGÓ EL TERRENO DE USO COMÚN AL COMISARIADO DEL EJIDO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, así como no se llevó a cabo por parte del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México PAGO PARA LA COLOCACIÓN DE LOS POSTES PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE LAS GACETAS DE LA AUTOPISTA DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, de lo anterior nos es imposible señalar CUÁL FUE EL PRECIO Y QUE CANTIDAD GLOBAL LE PAGO Y QUIENES LO RECIBIERON Y FIRMARON, concluyendo que la documentación que usted solicita no se encuentra en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, refutando categóricamente haber negado la información en un acto deliberativo o con la intención de dilatar procedimiento alguno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:



Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

00017/INFOEM/IP/RR/2015

Sistema de Autopistas,

Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

PRIMERO.- Tener por rendido el informe justificativo en mi carácter de **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

SEGUNDO.- Se declare el sobreseimiento del Recurso de Revisión.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de Enero de 2015.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO



Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

00017/INFOEM/IP/RR/2015

Sistema de Autopistas,

Aeropuertos, Servicios Conexos y

Auxiliares del Estado de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

V. En fecha veintiocho de enero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** envió mensaje electrónico al correo Institucional de la Comisionada Ponente, en los siguientes términos:

De: Saascaem Autopistas <subdirproyectos.correspondencia@yahoo.com.mx>

Fecha: 28 de enero de 2015, 18:46

Asunto: Se envía complemento de argumentos sobre informe justificativo

Para: eva.abaid@infoem.org.mx

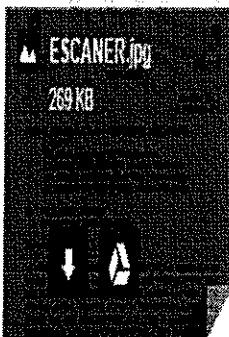
Cc: alejandro.pichardo@infoem.org.mx

Lic. Eva Abaid:

Adjunto remito información complementaria a nuestro informe justificativo sobre el Recurso de Revisión derivado de la solicitud 00128/SAASCAEM/IP/2014, confirmando la no existencia en nuestro Organismo (a través de la confirmación de los Servidores Públicos Habilitados en funciones e integrantes del Comité de Transparencia) del documento requerido en aquella solicitud, dando origen a la respuesta cuestionada que tuvo a bien informar el Servidor a quien se le turnó la atención de la misma.

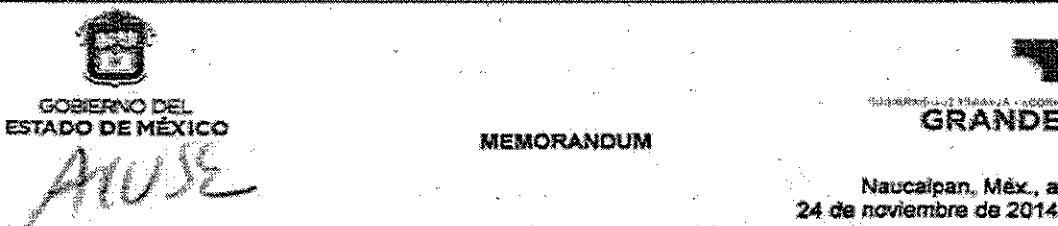
Atte. Ing. Silvestre Cruz Cruz

Responsable de la Unidad de Información
del SAASCAEM.



Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicho correo electrónico, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo con el nombre: ESCANER.jpg, el cual contiene la siguiente información:



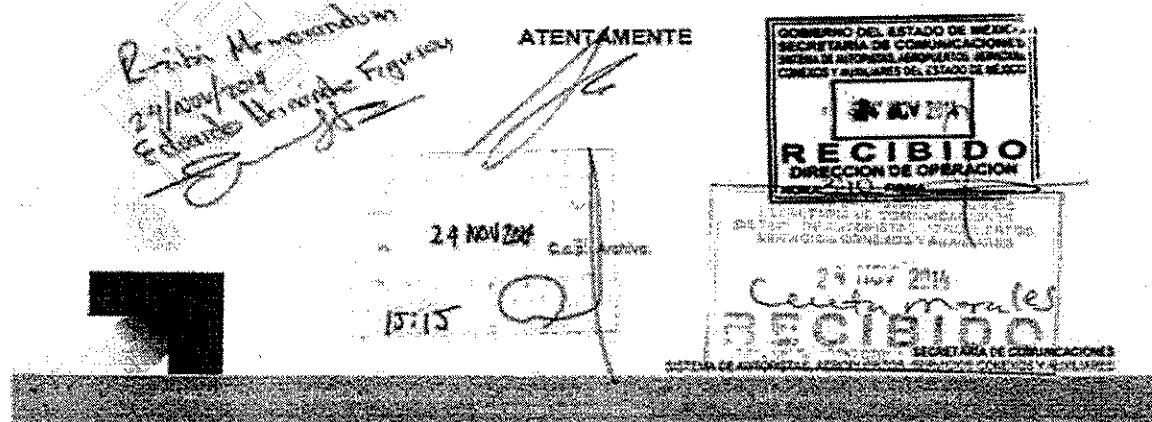
PARA: CC. SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DEL SAASCAEM ANTE
EL ITAIPEM;
TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES; Dir. de Operación.
LIC. ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS; Jefe Apoyo Administrativo.
ING. CARLOS F. PARTIDA PULIDO; Dir. Proys. y Control de Obras.
LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ FIGUEROA; Jefe de la Unid. Jurídica.

DE: ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
Responsable de la Unidad de Información.

SEyP/046-A/14

Con relación a la solicitud con folio No. 00128/SAASCAEM/1P/2014 de fecha del dia de hoy cuya copia adjuntamos, y en la que el C. [REDACTED] requiere textualmente: "Solicito copias de lo siguiente:- Oficio donde se pagó el terreno de uso común al Comisariado del Ejido de Santiago Cuautitlán, Texcoco Edo. de México. Así mismo saber cuánto le pagaron para la colocación de los postes para la electrificación de las gacetas de la autopista del Circuito Exterior Mexiquense, cuál fue el precio y qué cantidad global le pagó y quienes lo recibieron y firmaron."

Con el propósito de otorgar la respuesta correspondiente, le solicito atentamente verificar si en los archivos del Área Administrativa a su cargo cuentan con la información antes requerida, en el entendido que si no obtener respuesta de su parte a la brevedad, consideraremos la no existencia de dicha documentación.



Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00128/SAASCAEM/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el nueve de diciembre de dos mil catorce, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del diez de diciembre del dos mil catorce, al quince de enero de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de diciembre, todos del dos mil catorce, así como los días tres, cuatro, diez y once de enero de dos mil quince, ello por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como también los días del veintidós de diciembre de dos mil catorce al seis de enero de dos mil quince, al ser contemplados como días inhábiles, ello de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto,

en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el nueve de enero de dos mil quince**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se concluye que se acredita plenamente de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

“SOLICITO COPIAS DE LO SIGUIENTE: -OFICIO DONDE SE PAGO EL TERRENO DE USO COMÚN AL COMISARIADO DEL EJIDO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEXCOCO EDO. MÉXICO, ASÍ MISMO SABER CUANTO LE PAGARON PARA LA COLOCACIÓN DE LOS POSTES PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE LAS GACETAS DE LA AUTOPISTA DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, CUAL FUE EL PRECIO Y QUE CANTIDAD GLOBAL LE PAGO Y QUIENES LO RECIBIERON Y FIRMARON.” (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló en lo conducente que: -----

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo antes motivado y fundamentado le comunico que la información solicitada por Usted, no se encuentra determinada o establecida dentro de nuestros objetivos, atribuciones o facultades, y aun así se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, concluyendo que la documentación que usted solicita no se encuentra en nuestros archivos.

En virtud de lo antes mencionado, le confirmamos nuestro apoyo y colaboración para la atención de sus requerimientos, confirmándole que los documentos que usted solicita no se encuentran en nuestros archivos y nadie está obligado a lo imposible, en el caso concreto resulta imposible que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proporcione la información contenida en su solicitud.

En virtud de lo anterior, **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señala como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"La omisión a brindarme la información por mi requerida a través de mi solicitud de información." (sic)

Por último, es importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** vía correo electrónico adjunto información complementaria a su informe de justificación, con la que se demuestra que en la fecha en que se presentó la solicitud de información, esto es, el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados del SAASCAEM, la búsqueda de la información solicitada, advirtiendo que se les hizo la prevención de que en caso de no obtener respuesta de su parte, se considerará la no existencia de dicha información.

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que este Pleno considera que los motivos de inconformidad planteados por EL RECURRENTE son atendibles en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término tenemos que de conformidad con el artículo 3, fracción XIV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía y Zonas Laterales la franja de terreno de restricción federal o estatal que corre paralela a ambos lados de una vía de comunicación y que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de la vía de comunicación es el derecho de vía.

Conforme a ello, se tiene que el pago del terreno de uso común al comisariado del Ejido de Santiago Cuautlalpan, Texcoco Edo. México, así como el pago para la colocación de los postes para la electrificación de las cacetas de la autopista del circuito exterior mexiquense, y cuál fue el precio y qué cantidad global le pago y quienes lo recibieron y firmaron, derivado de la construcción del Circuito Exterior Mexiquense, pudiera constituir el derecho de vía de una autopista estatal en operación de cuota.

Asimismo tenemos que respecto al derecho de vía de autopistas estatales en operación de cuota, como es el caso del Circuito Exterior Mexiquense, conforme a

lo dispuesto por el artículo 10, fracción II del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México la dependencia encargada, entre otros aspectos, del otorgamiento de permisos en el derecho de vía en la infraestructura vial de cuota, es el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), precepto que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 10.- El otorgamiento de permisos en el derecho de vía corresponde:

- I. En la infraestructura vial libre de peaje, a la Junta;*
- II. En la infraestructura vial de cuota, al Sistema."*

En efecto, el SAASCAEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionadas con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan, al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros; de

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conformidad con el artículo 17.70 del Código Administrativo del Estado de México, que se cita a continuación:

"Artículo 17.70.- El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan, al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros."

Asimismo, se observa que de conformidad con el artículo 17.71 del Código Administrativo del Estado de México el SAASCAEM, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

1. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;
2. Emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas;
3. Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota;

4. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad;
5. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad;
6. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;
7. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;
8. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;
9. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;
10. Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;
11. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

12. Instrumentar, en auxilio de la Secretaría de Comunicaciones, cuándo así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley;
13. Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;
14. Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría de Comunicaciones la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;
15. Adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos;
16. Proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten;
17. Coadyuvar con las concesionarias en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con la materia de su competencia;
18. Construir, rehabilitar, conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes

aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros;

19. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, y explotación de aeródromos de servicio particular y a terceros, aeropistas y helipuertos en territorio estatal;

20. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario estatal, de acuerdo a las necesidades del Gobierno del Estado y de la Federación;

21. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

Conforme a lo anterior tenemos que para el cumplimiento de su objeto, el SAASCAEM tiene como atribuciones el proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota; participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota; otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad; efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad; celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial; promover y fomentar la participación de la

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial; contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto; instrumentar, en auxilio de la Secretaría de Comunicaciones, cuándo así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley; supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes; y adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos.

Aunado a lo anterior, el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México*, replica las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México respecto de que el SAASCAEM es un organismo descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 1 del Decreto en cita:

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes..."

Asimismo en el artículo 3 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se establece que el SASSCAEM tiene como objeto proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan; coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares; coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la Infraestructura Carretera del Estado; promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad; fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado; realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el Gobierno Federal para obtener concesiones para

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos; y proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice.

En esa virtud, el diverso artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, establece de manera puntual las atribuciones del organismo, precepto legal que se transcribe a fin de dar claridad respecto del ámbito de competencia del multicitado organismo descentralizado:

"Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer políticas, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales;

II. Ejecutar los planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades de cuota, de los servicios conexos y auxiliares;

III. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada bajo el régimen de concesiones o financiamiento de terceros, en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales, conforme a las disposiciones en la materia;

IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de los concesionamientos o contrataciones que se realicen;

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. Supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las irregularidades detectadas, en su caso, sometiendo a su consideración las sanciones correspondientes;

VII. Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso;

VIII. Informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la caducidad de concesiones;

IX. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, según sea el caso;

X. Conocer de los procedimientos administrativos derivados del objeto del Sistema para emitir su opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XII. Realizar estudios e investigaciones que permitan establecer un sistema maestro de vialidades de cuota que integren las regiones socioeconómicas de la entidad;

XIII. Establecer el Registro Estatal de Vialidades de Cuota, Servicios Conexos y Auxiliares;

XIV. Efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal; y

XV. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.*"

(Énfasis añadido.)

Por tanto, en virtud de que la información solicitada por **EL RECURRENTE** forma parte de la construcción del Circuito Exterior Mexiquense, y dicha obra se encontró a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO**, es que éste puede tener la información referente al pago del terreno de uso común al comisariado del Ejido de Santiago Cuautlalpan, Texcoco Estado de México, así como el pago para la colocación de los postes para la electrificación de las gacetas de la autopista del circuito exterior mexiquense, y cuál fue el precio y qué cantidad global le pago y quienes lo recibieron y firmaron, ya que es la autoridad facultada para adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos, conforme al artículo 17.71 del Código Administrativo del Estado de México.

En virtud de lo anterior tenemos que conforme al artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información solicitada por **EL RECURRENTE**, debe considerarse información pública, ya que dicho numeral en su parte conducente señala:

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

00017/INFOEM/IP/RR/2015

Sistema de Autopistas,

Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

"Artículo 60. . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo debe tomarse en cuenta lo estipulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, que disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

(Énfasis añadido)

Por último, se debe considerar de igual forma lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 7º, que señala lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por lo que este Órgano Garante llega a la conclusión que la información solicitada la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualice la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En consecuencia, el Sujeto Obligado deberá entregar a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, el soporte documental en el que conste el pago del terreno de uso

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

común al comisariado del Ejido de Santiago Cuautlalpan, Texcoco Edo. México, así como el pago para la colocación de los postes para la electrificación de las Casetas de la autopista del Circuito Exterior Mexiquense, así como cuál fue el precio y qué cantidad global le pago y quienes lo recibieron y firmaron, todo ello en **versión pública**.

En efecto, para el supuesto de que los referidos documentos contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida

afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

"CUARENTA Y OCHO.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;

- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita.

Es importante señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información en los archivos de los Sujetos Obligados, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se debe poseer, en virtud de ello este Instituto considera que cuando por disposición legal **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar, administrar o poseer la información que le es solicitada, no basta que sólo exprese que no obra en sus archivos la información materia de la solicitud, ya que antes de ello debe

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

realizarse una búsqueda exhaustiva de la información que finalice, de ser el caso, en un Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia, lo cual sin duda supone que no basta la sola negación en cuanto a poseer la información.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita no se localiza o no obra en los archivos del servidor público habilitado, sometiendo dicha circunstancia de no localización al Comité de Información quien deberá proceder en consecuencia.

Es así que corresponde al servidor público habilitado localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información. En caso de que el servidor público habilitado no localice la información debe hacerlo del conocimiento al Titular de la Unidad de Información, siendo el caso de que la información solicitada no exista en los archivos, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaíd Yapur

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.-Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea
solicitada por la Unidad de Información;

III. a V. (...)

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se
encuentre en los supuestos de información clasificada;"

Ahora bien, la inexistencia de información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a (i) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas a **EL SUJETO OBLIGADO**, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera); y (ii) los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

Pero en ambos casos, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

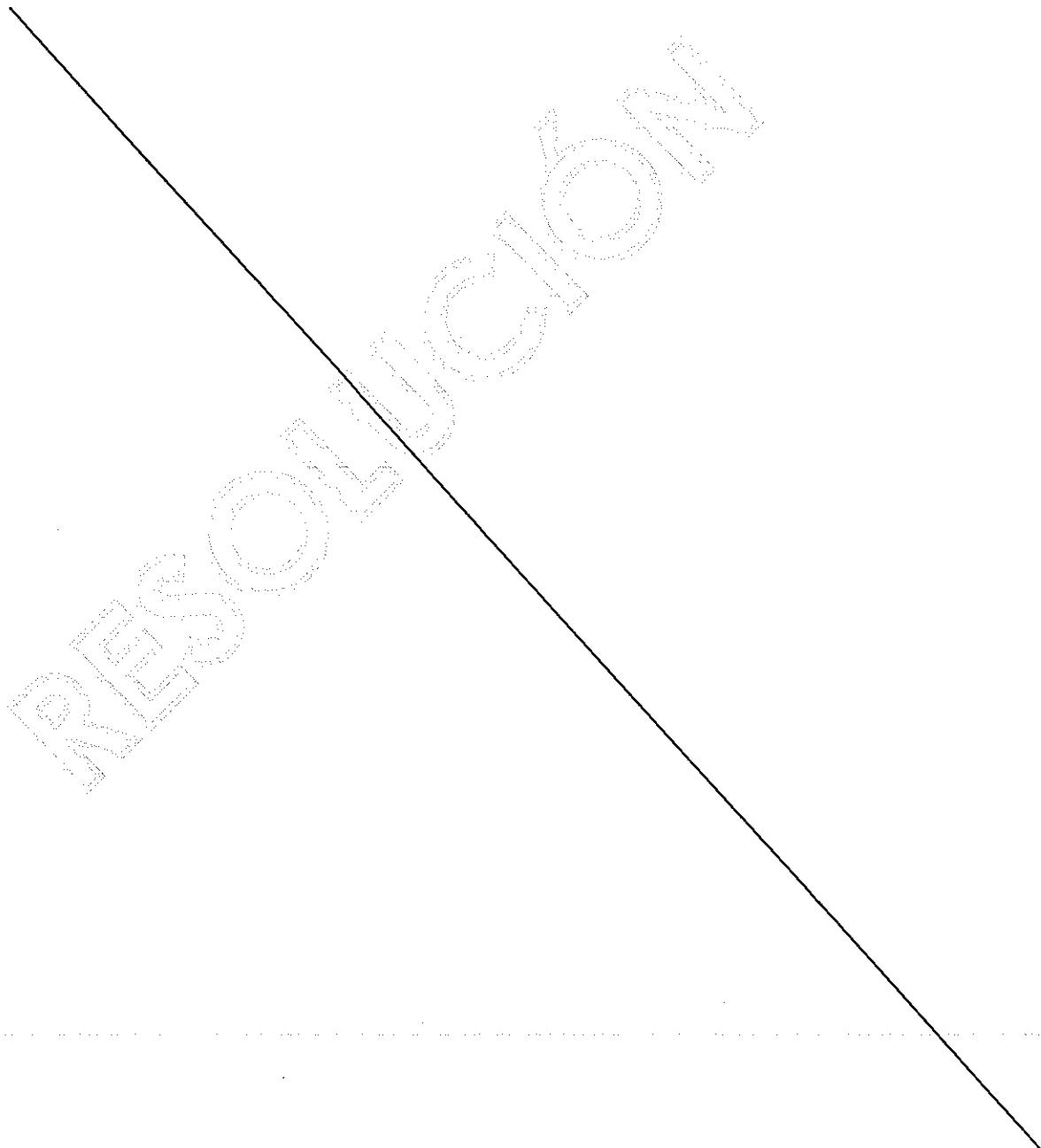
Por ello, la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información.

En consecuencia, la declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en los archivos de un Sujeto Obligado, cuando la misma por disposición legal debería de obrar, sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información del Sujeto Obligado, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, asimismo, para supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano.

Siendo así que en el caso que nos ocupa **EL SUJETO OBLIGADO** acreditó mediante la información enviada vía correo electrónico el día veintiocho de enero de dos mil quince, que se solicitó a todos los Servidores Públicos Habilitados del SAASCAEM que se verificara si en los archivos de cada uno de ellos se localizaba la información requerida por **EL RECURRENTE**, en el entendido de que, de no obtener respuesta de su parte, se consideraría la no existencia de dicha documentación, tal y como se puede corroborar del Memorandum de fecha

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, que se inserta a continuación: -----



Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

MEMORANDUM

Naucapan, Mex., a
24 de noviembre de 2014

PARA: CC. SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DEL SAASCAEM ANTE
EL ITAIPM:

TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES; Dir. de Operación.
LIC. ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS; Jefe Apoyo Administrativo.
ING. CARLOS F. PARTIDA PULIDO; Dir. Proys. y Control de Obras.
LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ FIGUEROA; Jefe de la Unid. Jurídica.

DE: ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
Responsable de la Unidad de Información.

SEyP/046-A/14

Con relación a la solicitud con folio No. 00128/SAASCAEM/IP/2014 de fecha del día de hoy cuya copia adjuntamos, y en la que el C. [REDACTED] requiere textualmente: "Solicita copias de lo siguiente:- Oficio donde se pagó el terreno de uso común al Comisariado del Ejido de Santiago Cuautlalpan, Texcoco Edo. de México. Así mismo saber cuánto le pagaron para la colocación de los postes para la electrificación de las gacetas de la autopista del Circuito Exterior Mexiquense, cuál fue el precio y qué cantidad global le pagó y quienes lo recibieron y firmaron."

Con el propósito de otorgar la respuesta correspondiente, le solicito atentamente verificar si en los archivos del Área Administrativa a su cargo cuentan con la información antes requerida, en el entendido que al no obtener respuesta de su parte a la brevedad, consideraremos la no existencia de dicha documentación.

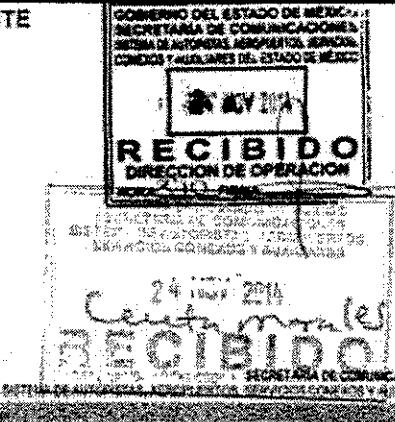
ATENTAMENTE

Ricardo M. M. [Firma]
24 Nov 2014
Eduardo Hernández Figueroa

24 NOV 2014

Cab. Operación

17/15



Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En virtud de lo anterior, queda acreditado que **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió con el requisito de realizar la búsqueda exhaustiva, mas no así con el de emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y la notificación de dicho acuerdo a **EL RECURRENTE**.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar la Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en términos del numeral CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, el cual es del tenor literal siguiente:

"CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) *El número de acuerdo emitido;*
- f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

CRITERIO 003-11.

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la

información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) *La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) *En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.” (SIC)

(Énfasis añadido)

Luego entonces, es innegable que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumplió con las formalidades exigidas por el marco jurídico, al no acompañar a su respuesta, con la que pretende negar el acceso a la información solicitada, en cuanto acreditar la emisión de la Declaratoria de Inexistencia del Comité de Información, en los términos narrados y ante la falta de legalidad de dicha respuesta es que debe ordenarse a **EL SUJETO OBLIGADO** realice la Declaratoria de inexistencia respectiva, bajo los argumentos antes referidos y haga entrega a **EL RECURRENTE** el Acuerdo correspondiente.

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, se **modifica** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información 00128/SAASCAEM/IP/2014, y en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, realice lo siguiente:

*"Emita la Declaratoria de Inexistencia correspondiente, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución y haga entrega a **EL RECURRENTE**."*

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

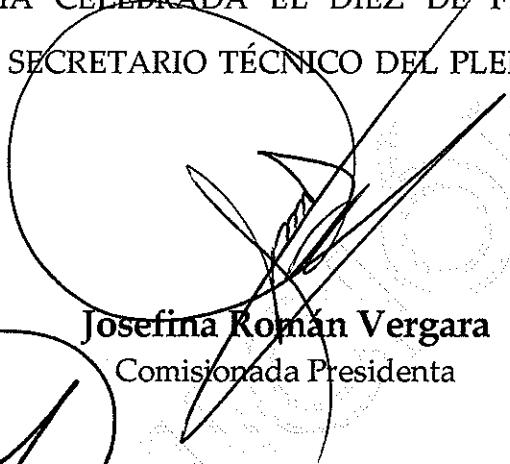
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a EL RECURRENTE la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Recurso de revisión: 00017/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN
VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER
MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA QUINTA
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL
QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos

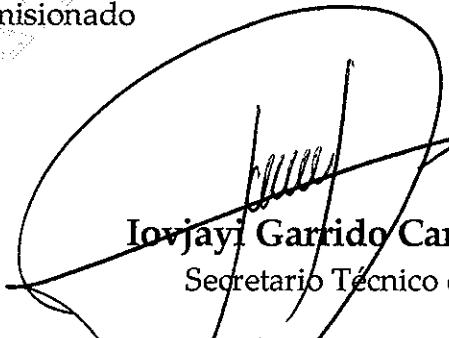
Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico del Pleno